



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



UNSO

FECHA DE INGRESO:		ORIGINADO EN:	
PROCESO No. <i>0496-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Inhabeción</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO ANGEL BENJAMIN LICUY GRESA		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Alexandra Santos</i> <i>Dra. Paredes</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Leonardo Alvarado Peña.</i>	
OBSERVACIONES:			

REPUBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA NAPO No. 20

PRIMER DISTRITO
PLAZA DE ARCHIDONA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL
DE POLICÍA NAPO No. 20

LUGAR: Av. Napo y Francisco Mejía
HORA: 01H30
CAUSA: Entrega de Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral
FECHA: 13 de Junio del 2009

Por medio del presente parte me permito poner en su conocimiento señor Coronel, que encontrándome de Servicio de segundo cuarto nocturno como Jefe de Patrulla en el Sierra NWA-029, y por disposición de C.R.P. de Archidona nos dirigimos al lugar y hora antes indicado a verificar que unos ciudadanos se encontraban libando, donde tomamos contacto con los señores: Chimbo Yumbo Clemente Naurice con C.I.150078551-2 de 18 años de edad domiciliado en Archidona Barrio el Progreso Diagonal Al Karaoke D'' Marcelo a quién se le extendió una Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral N. 00264, y al Sr. Licuy Grefa Ángel Benjamín con C.I. 150088674-0 de 25 años domiciliado en la Vía a San Pablo Comunidad San José perteneciente al cantón Archidona, de igual manera se le otorgo la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral N. 00265, ya que dichos ciudadanos se encontraban infringiendo el (Art 160 Lit. b LOE), manifestándole que se encontraban violando la Ley Seca.

Cabe indicar Sr. Coronel que eso fue toda la información que nos pudieron facilitar dichos ciudadanos por el estado en que se encontraban.

Adjunto al presente dos copias de la Boletas emitidas a los ciudadanos antes en mención

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes

Sr. Jimmy Pantoja
Cbos. de Policía

JEFE DEL SIERRA NWA-029 ARCHIDONA

CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

TENA... 13 junio 2009

[Handwritten signature]



**COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA "NAPO" No. 20**

**PRIMER DISTRITO
PLAZA DE TENA**

Tena, Junio 13 del 2009
Of. No. 0964-CP-20-2009

Señora
Dra. Jomaira Lozada
DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL
ELECTORAL DE NAPO
Ciudad.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto al presente una copia certificada del Parte Policial elaborado por el señor Cbos. Jimmy Pantoja, mediante el cual hace conocer la entrega de las Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral Nos. 064 y 0265, a los ciudadanos CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO y ÁNGEL BENJAMÍN LICUY GREFA, por infringir el Art. 160, literal b) de la LOE.

En tal virtud remito a usted las copias de las Boletas Informativas antes mencionadas, a fin de que se digne disponer el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

(Handwritten signature of Pedro J. Calero Gaibor)

Pedro J. Calero Gaibor
Coronel de Policía de E. M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
"NAPO" No. 20



Dist.:
Orig. Sr. Dest.
Cop. Arch. CP-20





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00264



En la provincia de NAPO, ciudad de(l) Indiavieja, parroquia Indiavieja, el día de hoy Sábado a las 01:30 se hace conocer a Chimbo Yumbo Clemente Navice con C. C. No. 150078551-2, con dirección domiciliaria en Municipio Dama el Progreso, con teléfono convencional número no tiene, celular número no tiene, y correo electrónico no tiene, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Indiavieja, provincia de(l) NAPO a los 01 días del mes de Junio del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR

AGENTE RESPONSABLE

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00265



En la provincia de NAPO ciudad de(l) Ambudonia parroquia San Pablo, el día de hoy (01:30) sábado a las 00:30 se hace conocer a Mary Graciela Angel Bettramin con C.C. No. 150088674-0, con dirección domiciliaria en Viv. San Pablo San Jose (Comunidad), con teléfono convencional número no tiene, celular número no tiene, y correo electrónico no tiene

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Ambudonia, provincia de(l) NAPO a los 13 días del mes de Junio del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
 SECRETARIO RELATOR
 Despacho de la Jueza
 Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC 150066296-5-

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

Winkler
 150088674-0
 450088674-0



0550FA2B-BCC4-42DD-9B37-36D3B650E6FA

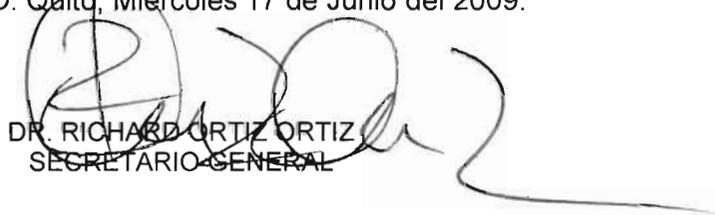
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

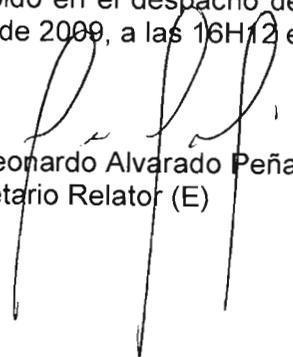
Recibida el día de hoy, miércoles diecisiete de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y treinta y cuatro minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL NAPO en contra de CHIMBO YUMBO CLEMENTE NAURICE, LICUY GREFA ANGEL BENJAMIN, en: 2 foja(s), adjunta oficio, parte policial.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0496.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 17 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día sábado veinte de junio de 2009, a las 16H12 en cinco hojas.- Certifico.

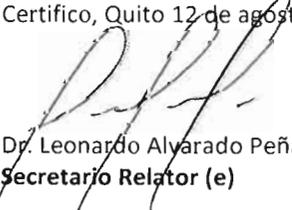

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

CAUSA No. 496-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 12 de agosto de 2009, las 9h30.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente identificado con el No. 0496-2009, ingresado con cinco fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00264 entregada el día sábado 13 de junio de 2009, a las 01h30, al señor CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO, portador de la cédula de ciudadanía No. 150078551-2 y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00265 entregada el día sábado 13 de junio de 2009, a las 01h30, al señor ANGEL BENJAMÍN LICUY GREFA, portador de la cédula de ciudadanía No. 150088674-0. De estos instrumentos se desprende que los mencionados ciudadanos podrían estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por consumo de bebidas alcohólicas. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1** Cítese al presunto infractor señor CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO, en el domicilio que consta en la boleta informativa y en el parte policial, esto es en la ciudad de Archidona, Barrio El Progreso, Provincia de Napo, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **2.2** Cítese al presunto infractor señor ANGEL BENJAMÍN LICUY GREFA, en el domicilio que consta en la boleta informativa y en el parte policial, esto es en Vía a San Pablo, Comunidad San José, perteneciente al cantón Archidona, Provincia del Napo, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 29 de septiembre de 2009, a las 8h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se les designará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja, Jefe del Sierra NWA-029 Archidona, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO.-** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía del Napo No. 20, para que se garantice la comparecencia del Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. **NOVENO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 12 de agosto de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)